

**Artículo 7.º**

Los centros extractores, detectores o trasplantadores autorizados estarán obligados a proporcionar a la Consejería de Sanidad, a través del Coordinador Autonómico de la Región, toda la información que se les solicite respecto a la donación, extracción, lista de espera, implantación de órganos y cuanta información se les requiera en relación con los trasplantes de órganos o tejidos.

**Artículo 8.º**

En todos los centros hospitalarios autorizados para la extracción de órganos o reconocidos como detectores de donantes potenciales existirá un libro registro de voluntades, tanto positivas como negativas, en relación con la posible donación de órganos de los pacientes que ingresen en dichos centros. El libro-registro deberá ser diligenciado por la Consejería de Sanidad.

El Director del Centro autorizará con su firma y expresará su conocimiento de cuantas manifestaciones se registren en dicho libro.

El libro-registro tendrá hojas numeradas y rubricadas por el Director del establecimiento y constará de los apartados siguientes:

- a) Nombre, apellidos y dirección de la persona hospitalizada.
- b) Nombre, apellidos y condición del declarante.
- c) Indicaciones relativas a la negativa para la extracción de órganos y tejidos con destino a trasplantes, o, en su caso, a la aceptación de la misma, especificándose si se refiere a todos los órganos o a alguno en particular.
- d) Si la declaración no es hecha por el interesado se indicarán las condiciones y circunstancias en la que éste manifestó su voluntad.
- e) Descripción de todos los documentos escritos y elementos relativos a la manifestación de la voluntad.
- f) Fecha y hora de la declaración.
- g) Firma del declarante.

El libro-registro estará localizado en el servicio de admisión del hospital durante las horas normales de trabajo del centro. Durante las horas de guardia, la responsabilidad de su custodia corresponderá al médico-jefe de la guardia o persona que represente al director del hospital durante el mencionado periodo de tiempo.

En todo momento el libro-registro será accesible a los enfermos o sus familiares que precisen hacer algún tipo de manifestación o de rectificación de datos anteriormente consignados. Igualmente será accesible para los médicos del centro hospitalario que precisen consultarlo.

**Artículo 9.º**

En todos los centros hospitalarios autorizados para la extracción de órganos de fallecidos para la realización de trasplantes o reconocidos como detectores de donantes potenciales, se colocarán, en el servicio de admisión, anuncios bien visibles de tales circunstancias y se distribuirán folletos donde se explique con claridad los fines humanitarios y los beneficios que se derivan de los trasplantes de órganos realizados bajo el principio de la solidaridad social, aunque especificándose, tam-

bién, con claridad el respeto a la libertad, intimidad y creencias de cada individuo.

Los modelos de anuncio y folleto explicativo deberán someterse a la aprobación de la Dirección General de Salud.

**Artículo 10.º**

Los centros extractores y trasplantadores deberán cumplir, además de todas las condiciones contempladas en la presente Orden, los requisitos y normas de actuación fijados por el Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todos aquellos centros sanitarios que no hayan sido autorizados expresamente por la Consejería de Sanidad como extractores o trasplantadores de órganos o tejidos, deberán solicitar en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la autorización correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Se faculta al Director General de Salud para adoptar las medidas necesarias en orden a la ejecución de la presente Orden.

**Segunda**

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.

**3554 Orden de 20 de marzo de 1991 de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan ayudas para el fomento de proyectos de investigación en materias relacionadas con la salud y se establecen normas para su solicitud y concesión.**

El artículo 18.º.15 de la Ley General de Sanidad establece como una de las actuaciones que deben llevar a cabo las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, la del fomento de la investigación en el campo de los problemas de salud.

Con el fin de fomentar proyectos concretos de investigación sobre materias relacionadas con la salud,

**DISPONGO :****Artículo 1.º—Objeto**

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas que contribuyan al fomento de proyectos concretos de investigación sobre materias relacionadas con la salud.

Dichas ayudas se concederán con cargo a las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1991.

**Artículo 2.º—Beneficiarios**

Podrán solicitar ayudas para la realización de proyectos de investigación aquellos profesionales o grupos de profesionales que se encuentren vinculados, laboral o estatutariamente,

o tutelados por instituciones sanitarias, centros educativos u organismos públicos o privados de investigación.

### Artículo 3.º—Ámbito de aplicación

Los proyectos deberán estar relacionados con la Región de Murcia y versar preferentemente sobre alguna de las siguientes materias:

#### 1. Salud y medio ambiente.

##### 1.1. Contaminación atmosférica en Cartagena.

1.2. Identificación y evaluación de factores de riesgo ambiental, especialmente aquellos relacionados con la contaminación de pesticidas, metales y residuos industriales.

1.3. Desarrollo de métodos rápidos y seguros para la detección precoz de factores de riesgo en agua y aire.

#### 2. Alimentación y nutrición.

2.1. Patrones de alimentación y nutrición en la población de la Región de Murcia.

2.2. Identificación de factores de riesgo para la salud de origen natural o adquirido. Desarrollo de métodos rápidos y seguros para su detección precoz.

#### 3. Problemas sanitarios más importantes.

3.1. Epidemiología y métodos de intervención frente a los principales problemas de salud de la comunidad.

#### 4. Administración de servicios de salud.

4.1. Técnicas de organización y gestión para la mejora de la eficacia y eficiencia de los Servicios Sanitarios.

4.2. Factores que determinan la utilización de Servicios Sanitarios.

4.3. Evaluación de la calidad de la asistencia sanitaria y de tecnologías apropiadas para la salud.

### Artículo 4.º—Destino del material adquirido con las ayudas

El material inventariable (ordenadores, libros, revistas, material gráfico, etc) adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad de los organismos a que hace referencia el artículo 2.º de la presente Orden.

### Artículo 5.º—Tramitación

Las solicitudes, suscritas por el responsable del proyecto, se dirigirán a la Dirección General de Salud adjuntando necesariamente:

—Curriculum vitae de la persona o personas que participen en el proyecto de investigación.

—Memoria detallada del proyecto que necesariamente deberá incluir: justificación, objetivos, metodología y relevancia de posibles resultados.

—Documentación que acredite la vinculación o tutela, con los organismos a que hace referencia el artículo 2.º de la presente Orden, del profesional o profesionales que participen en el proyecto.

—Valoración económica del proyecto, incluyendo solicitudes de ayuda a otras instituciones.

### Artículo 6.º—Presentación de solicitudes

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, y en los modelos normalizados que proporcionará la Dirección General de Salud.

Las instancias de solicitud presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el artículo 7.º de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención y que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

### Artículo 7.º—Comisión de Evaluación

Una vez en vigor la presente Orden, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

### Artículo 8.º—Seguimiento y control

En el caso de que el proyecto tuviera una duración superior a un año, los investigadores deberán presentar anualmente un estado de la investigación en el documento normalizado que proporcionará la Dirección General de Salud.

En cualquier caso, y al finalizar la investigación, el responsable de la misma presentará una memoria de los resultados obtenidos, incluyendo tres originales de los trabajos publicados y las comunicaciones científicas practicadas.

En toda comunicación o publicación que del proyecto investigador se realice deberá citarse que el mismo se encuentra financiado por la Consejería de Sanidad utilizando como referencia el número de proyecto que le sea asignado.

### Artículo 9.º—Revocación y reintegro de la ayuda

El incumplimiento total o parcial de los fines para los que haya sido concedida la ayuda podrá ser causa determinante de la revocación de ésta y su reintegro por el receptor o receptores.

### Artículo 10.º

La Concesión de cualquier ayuda no creará vinculación contractual, laboral o administrativa con la Consejería de Sanidad, ni por tanto obligación alguna en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.